

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Coysa, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a tres de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
(CADIZ)**

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 40/2001. (PD. 1400/2003).

N.I.G.: 1102741C20013000048.
Procedimiento: Juicio de Cognición 40/2001. Negociado: J.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Telefónica Servicios Móviles, S.A.
Procurador: Sr. Eduardo Terry Martínez.
Contra: Don José Antonio García Rizo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 40/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra José Antonio García Rizo sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «En El Puerto de Santa María a veintitrés de enero de dos mil tres don Miguel Angel López Marchena, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, habiendo visto los autos del Juicio de Cognición núm. 40/2001, seguidos a instancia de Telefónica Servicios Móviles, representado por el Procurador don Eduardo Terry Martínez y defendido por la Letrada doña María Luisa Donarire Jiménez contra don José A. García Rizu, declarado en rebeldía, ha pronunciado la siguiente Sentencia y se ha dictado el siguiente «Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Terry Martínez y defendido por la Letrada doña María Luisa Donarire Jiménez contra don José A. García Rizu, debo condenar y condeno a don José A. García Rizu a pagar al actor la suma de (124.689) 749,40 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas causadas en esta instancia», y se ha dictado Auto en fecha 3.4.2003 cuya parte dispositiva dispone: «Se rectifica la Sentencia de fecha 23 de enero de 2003 dictada en las presentes actuaciones en el sentido de que donde se dice “debo condenar y condeno a don José A. García Rizo a pagar al actor la suma de (124.689) 749,40 euros”, debe decir “debo condenar y condeno a don José A. García Rizo a pagar al actor la suma de 74.689 ptas. (448,89 euros)”».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio García Rizo, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María, a tres de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE TORREMOLINOS**

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 187/2002. (PD. 1452/2003).

NIG: 2990141C20023000246.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 187/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Torremolinos.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 187/2002.

Parte demandante: Benedicto Emilio Barriga Zaragoza.

Parte demandada: Construcciones Turísticas, S.A. y causahabientes de Construcciones Turísticas.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Torremolinos a 7 de enero del 2003.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el núm. 187/02, y promovidos por don Benedicto Emilio Barriga Zaragoza, representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y asistido por Letrado, contra Construcciones Turísticas, S.A. y Causahabientes de Construcciones Turísticas S.A., en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Benedicto Emilio Barriga Zaragoza contra Construcciones Turísticas, S.A. y causahabientes de Construcciones Turísticas, S.A., debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos: 1-declarar que por documento privado suscrito en Torremolinos en el año 1970, que sufrió pérdida o extravío, el demandante adquirió a Construcciones Turísticas S.A., las dos fincas urbanas a que se refiere la demanda, registrales núms. 16.972 y 16.844 del antiguo Registro de la Propiedad de Málaga, hoy Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, por el precio pagado de 450.000 ptas. (225.000 ptas. por cada finca) y con gastos con arreglo a la Ley, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, 2 -condenar a la parte demandada a otorgar en favor del demandante escritura pública de compraventa de las mismas por el referido precio y con gastos con arreglo a la Ley, en el plazo prudencial de 20 días desde la fecha de notificación de esta sentencia, y en su defecto se otorgue por el Juez con adopción de las medidas adecuadas para inscribir el título dominical del demandante en el Registro de la Propiedad y 3 -condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28.5.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Torremolinos, a cuatro de abril de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.